

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE TEKAX.
EXPEDIENTE: 03/2007.

Mérida, Yucatán a veintiocho de febrero de dos mil siete- - - - - .

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante el cual impugna la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tekax - - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha cinco de diciembre de dos mil seis, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tekax, en la cual solicitó lo siguiente:

“COPIAS SIMPLES DEL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, CONTRATOS Y EN CASO DE HABERSE LICITADO, EL ACTA DE FALLO; DE TODAS LAS OBRAS REALIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JULIO DEL 2004 AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2006, INDEPENDIENTEMENTE DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO: RAMO 33 O PARTICIPACIONES MUNICIPALES. ”

SEGUNDO.-Que en fecha once de enero de dos mil siete el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, interpuso recurso de inconformidad en contra de la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tekax, ya que el día veintisiete de diciembre de dos mil seis venció el plazo de quince días para emitir una respuesta, aduciendo lo siguiente:

“LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A INCURRIDO EN LA NO OBSERVANCIA A MI PRETENSIÓN, PUES NO HE RECIBIDO RESPUESTA ALGUNA Y YA HAN TRANSCURRIDO MAS DE 15 DÍAS HÁBILES DE MI SOLICITUD SIN QUE ESTA FUERA ATENDIDA, POR LO QUE EN BASE A NEGATIVA FICTA EN QUE HA INCURRIDO LA UNIDAD CITADA CON ANTELACIÓN ES CLARO QUE SE TIENE POR ACTUALIZADA LA NEGATIVA FICTA DE MI SOLICITUD QUE LO FUE DE “COPIAS SIMPLES DEL CATALOGO DE CONCEPTOS, CONTRATOS Y EN CASO DE HABERSE LICITADO, EL ACTA DE FALLO; DE TODAS LAS OBRAS REALIZADAS POR EL H .AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JULIO DEL 2004 AL 30 JUNIO DEL AÑO 2006, INDEPENDIENTEMENTE DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO: RAMO 33 O PARTICIPANTES MUNICIPALES. CABE MENCIONARLE QUE LA SOLICITUD HECHA A TAL UNIDAD DE

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE TEKAX.
EXPEDIENTE: 03/2007.

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL NO ES CONSIDERADA COMO “INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL” Y AUN ASÍ NO SE ME DA RESPUESTA ALGUNA.

POR LO QUE LE REITERO MI PRETENSIÓN Y LE ANEXO COPIAS DE MI SOLICITUD COMO MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL.

POR LO ANTERIOR MENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 45 Y 46 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN VENGO A INTERPONER ESTE RECURSO DE INCONFORMIDAD.

TERCERO.- Que en fecha diecisiete de enero de dos mil siete, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- Mediante oficio INAIP-018/2007 y cédula de notificación de diecisiete de enero del propio año, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclama.

QUINTO. En fecha dos de febrero del año en curso, en virtud de haber transcurrido el término de diez hábiles otorgado a la Autoridad recurrida, y sin haberse recibido informe por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tekax, se declararon como ciertos los actos que el recurrente imputaba en su escrito inicial, consecuentemente se procedió a dar vista a la partes, que dentro del término de quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, se emitiera resolución definitiva.

SEXTO. En fecha siete de febrero del año en curso, mediante oficio INAIP-114/2007 se notificó al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tekax, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE TEKAX.
EXPEDIENTE: 03/2007.

Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO. Como se puntualiza en el antecedente cuarto de la presente resolución, en fecha diecisiete de enero de dos mil siete, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tekax del recurso de inconformidad interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, concediéndole el término de diez días hábiles para la rendición del informe justificado; siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que la Unidad en cuestión rindiera el respectivo informe, se procedió a tomar como ciertos los actos que imputa el hoy recurrente, como lo preceptúa el artículo 95 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán que a la letra dice:

“Artículo 95.- Si la unidad de acceso recurrida no rinde informe justificado ni remite las constancias respectivas en tiempo, se tendrán como ciertos los actos que el recurrente imputa de manera precisa a dicha unidad de acceso; salvo que por las pruebas rendidas o hechos notorios, resulten desvirtuados.”

Independientemente de lo anterior, y con el estudio de las constancias que integran el recurso de inconformidad que nos atañe, se estima que el recurrente tiene elementos jurídicos para proceder a la interposición del recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE TEKAX.
EXPEDIENTE: 03/2007.

la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tekax, por lo que el suscrito debe proceder al análisis del recurso en los términos y condiciones en que fue presentado.

QUINTO. De la solicitud de información presentada por el recurrente se advierte que en ella requirió: *Copias simples del catálogo de conceptos, contratos y en caso de haberse licitado, el acta de fallo; de todas las obras realizadas por el H. Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, durante el período comprendido del 01 de julio del 2004 al 30 de junio del año 2006, independientemente del fondo de financiamiento: ramo 33 o participaciones municipales.*

A mayor abundamiento y establecer la naturaleza de la información solicitada, se hace referencia que la obra pública según Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en su artículo 162 es considerada:

“Artículo 162.- Se considerará obra pública:

I.- Los trabajos de construcción, remodelación, preservación, modernización, mantenimiento y demolición de inmuebles propiedad pública;

II.- La que se requiera para la correcta prestación y atención de los servicios públicos y funciones municipales, y

III.- Las demás que el Cabildo acuerde que por su naturaleza o destino, revistan valor arqueológico, histórico o artístico, y sean de interés público para sus localidades.”

Ahora bien, definido lo anterior es importante puntualizar lo relativo a los contratos de obra pública y su licitación, de conformidad a lo señalado en los numerales 163 y 164 de la referida Ley mismo que a la letra dicen:

“Artículo 163.- Los contratos de obra pública que se realicen, se llevarán a cabo mediante licitación pública, en la que se reciban en sobre cerrado las respectivas proposiciones. Su apertura se hará públicamente y se elegirá entre ellas, a la que presente mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia y solvencia económica, buscando el máximo beneficio colectivo.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE TEKAX.
EXPEDIENTE: 03/2007.

Artículo 164.- La convocatoria establecerá los términos, requisitos, montos, condiciones y demás especificaciones técnicas, a que deberán atenerse los interesados, misma que será publicada en la Gaceta Municipal y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, al menos con treinta días previos a la realización de la licitación.

En el día y hora señalados, se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones, documentos necesarios y demás requisitos establecidos en la convocatoria, citándose a una reunión posterior, en la cual se dará a conocer la resolución definitiva por el Cabildo, en su caso.

No será necesaria la licitación, siempre que se refieran a:

I.- Operaciones por adjudicación directa, cuando el monto máximo no exceda de tres mil salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, y

II.- Operaciones por adjudicación por invitación, habiéndose considerado previamente al menos tres propuestas, cuando el monto máximo no exceda de diez mil salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.”

De lo anterior se desprende que los contratos de obra pública que se realicen, se llevarán a cabo a través de licitación pública, misma que sólo quedará exenta en los casos señalados previamente.

Así también es importante el señalar que parte de la información solicitada versa en documentos que preceden a la fecha de publicación de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, toda vez que se encuentran comprendidos en el período de primero de julio de dos mil cuatro a treinta de junio de dos mil seis, y dicha Ley fue publicada el veinticinco de mayo de dos mil seis; sin embargo antes de esa fecha se encontraba en vigor la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán que de igual forma establecía un capítulo relativo a los contratos de obra y su licitación, lo anterior encuentra sustento en el artículos 77 de la citada Ley:

“Artículo 77.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes muebles y la contratación de obra pública que se realice por parte de los Ayuntamientos, así como las enajenaciones que los Ayuntamientos hicieren a título oneroso de los bienes inmuebles propiedad del Municipio, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante licitaciones públicas que serán convocadas por la autoridad municipal

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE TEKAX.
EXPEDIENTE: 03/2007.

correspondiente, a fin de que se presenten en sobre cerrado las respectivas proposiciones.

La apertura de las referidas propuestas se hará públicamente y la propia autoridad municipal elegirá de entre ellas la que presente mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia, honestidad, solvencia y liquidez económica.

En las convocatorias deberán especificarse los términos, requisitos, importes, condiciones y demás circunstancias particulares según el caso, que deberán cubrir los interesados en participar en la licitación.

No será necesaria la licitación a que se contrae este precepto cuando los Municipios adquieran bienes inmuebles o los tomaren en arrendamiento, debiendo sujetarse la contratación a los avalúos que para estos efectos expida una Institución Bancaria o un Corredor Público Titulado.

Tampoco será necesaria la licitación para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes muebles y la contratación de obra pública, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

I.- Que el monto máximo de las operaciones por adjudicación directa no exceda al equivalente de tres mil salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

II.- Que el monto máximo de las operaciones para adjudicación por invitación, esto es, habiendo considerado previamente por lo menos tres propuestas, no exceda al equivalente de diez mil salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

En los contratos de prestación de servicios de cualquier naturaleza se estará a lo dispuesto en el Reglamento que para tal efecto expidan los Ayuntamientos, los que quedan autorizados para determinar los términos, requisitos, importes y condiciones que deberán cubrir los interesados en prestar sus servicios al Ayuntamiento respectivo. En el propio Reglamento se consignarán las demás disposiciones que los Ayuntamientos consideren convenientes, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en la presente.”

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE TEKAX.
EXPEDIENTE: 03/2007.

Finalmente conviene puntualizar la obligación del Ayuntamiento de Tekax de en los casos de contratación de obra pública, deberá contar con dicho contrato y en el caso de haberse realizado la licitación el acta de fallo.

Por otra parte, el recurrente interpuso recurso de inconformidad ante este Instituto, en el cual manifestó, su inconformidad en contra de la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tekax, por lo que resulta procedente el recurso de inconformidad en términos del artículo 45 primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que señala que el recurso de inconformidad puede ser interpuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o la configuración de la negativa ficta.

Por lo anterior, la litis en el presente asunto analizará la procedencia de la entrega de la información solicitada.

SEXO.- El artículo 9 fracción XV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, la información siguiente:

“Artículo 9.-

.....

.....

.....

.....

XV.- Los contratos de obra Pública, su monto y a quién le fueron asignados;

Se puede observar que la información solicitada encuadra en la hipótesis normativa que precede, lo que le da el carácter de pública; cabe distinguir dentro de la Ley de la materia entre las obligaciones de transparencia que, por ministerio de Ley y sin necesidad de que medie solicitud alguna, las dependencias y entidades deben poner a disposición del público, y las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares deben ser respondidas de conformidad a lo establecido en la citada Ley. En este sentido, el espíritu del artículo 9 de la Ley en comento estipula la información obligatoria que deben poner a disposición del público los sujetos obligados, sin perjuicio de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 10 de la citada Ley que implica la entrega de la información solicitada por un ciudadano, aunque ésta se encuentre a su disposición.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE TEKAX.
EXPEDIENTE: 03/2007.

En complemento a lo anterior, es importante el señalar que el catálogo de conceptos, contratos de obra pública y el acta del fallo en caso de haberse licitado, es información que sustenta el procedimiento mediante el cual el Ayuntamiento de Tekax seleccionó al contratante que realizará la obra pública y al cual le entregará recursos públicos como pago por el servicio prestado, por lo que para proteger el principio de publicidad y transparentar la gestión gubernamental y propiciar la rendición de cuentas por parte de los sujetos obligados es importante el entregar la información.

SÈPTIMO.- En virtud de las consideraciones anteriores, la información referente a las *Copias simples del catálogo de conceptos, contratos y en caso de haberse licitado, el acta de fallo; de todas las obras realizadas por el H. Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, durante el período comprendido del 01 de julio del 2004 al 30 de junio del año 2006, independientemente del fondo de financiamiento: ramo 33 o participaciones municipales*, tiene carácter público, toda vez que la información solicitada se refiere a la gestión Municipal y rendición de cuentas, por lo que con fundamento en el artículo 9 fracción XV y 10 tercer párrafo se procede revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tekax, para efectos de que emita una resolución en la cual entregue la información, lo anterior, no resta la obligación de la autoridad de eliminar los datos que pudieran ser reservados o confidenciales, mismos que deberá ocultar, tal y como lo establece el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que dice:

“Artículo 41.- En aquellos documentos que contengan información, tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso a la Información Pública podrán proporcionar la de carácter público, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas. “

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE TEKAX.
EXPEDIENTE: 03/2007.

del Municipio de Tekax, objeto del recurso de inconformidad, a efecto de según los establecido en los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo emita una resolución en la cual entregue la información solicitada, sin perjuicio de que si existen datos que pudieran ser reservados o confidenciales, deberá ocultarlos, tal y como lo establece el artículo 41 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tekax, deberá dar cumplimiento al resolutive Primero de la presente resolución en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancia correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día veintiocho de febrero de dos mil siete. - - - - -